

Aspectos contables y administrativos a tener en cuenta en la formación de una UTE

Ensayo realizado por el estudiante de 2do año de Contador Público, Nicolás Jesús Rodríguez, de la Facultad "Teresa de Ávila", sede en Paraná de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA).

Para empezar a abordar el tema, primero hay que definir lo que es una Unión Transitoria de Empresas (UTE), la cual se encuentra legislada por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994) en los artículos 1463 al 1469. El mismo expone que: "hay contrato de unión transitoria cuando las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República" (art. 1463).

Para definirlo y caracterizarlo de mejor manera, una UTE constituye una coparticipación transitoria, donde los participantes de la misma persiguen la obtención de beneficios que individualmente no podría alcanzar, buscando sinergia derivada de la potenciación de operaciones, recursos o experiencias (Torres, 2014).

Su duración se extiende al plazo que se requiera o sea necesario para el cumplimiento de los objetivos que le dieron razón de ser, es decir, esta unión finalizará con la conclusión de la obra, con la conclusión del servicio prestado o cuando exista una imposibilidad práctica y real de alcanzarlo.

Además, este contrato de colaboración empresaria tiene como características principales que:

- Persigue fines de lucro a través de la operatoria con terceros.
- Las empresas participantes de la misma son preexistentes,
- Se constituye sobre la base de confianza mutua y la claridad en las estrategias para alcanzar dichos objetivos.
- No genera una sociedad sujeta de derechos, es decir, permite a las empresas participar directamente en la consecución de un resultado económico establecido, pero manteniendo la propia autonomía jurídica y operativa.

Una vez desarrollada la idea de lo que es una Unión Transitoria de Empresas y sus características principales, se puede abordar a los aspectos a tener en cuenta a la hora de formar la misma.

Un aspecto importante a tener en cuenta a la hora de formar una Unión Transitoria de Empresas es el contrato. El mismo, según el artículo 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, se debe otorgar por instrumento público o privado con firma certificada notarialmente, el cual debe contener:

- El objeto y las actividades a realizar;
- La duración de la obra, servicio o suministro;
- La denominación, que debe ser de alguno, algunos o todos los miembros, seguido de la expresión “unión transitoria”;
- El nombre, el domicilio y los datos de la inscripción registral del contrato o estatuto. En el caso de las sociedades, la fecha, número de acta y resolución del órgano social que aprueba la celebración de la misma;
- La constitución de un domicilio especial;
- El nombre y domicilio del representante (persona humana o jurídica);
- El método para determinar la participación en la distribución de ingresos y gastos de la unión;
- Los supuestos de separación y las causales de extinción del contrato;
- Los requisitos de admisión de nuevos miembros;
- Sanciones por incumplimientos y;
- Las normas para la elaboración del estado de situación, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código.

Además, en la UTE existe la figura de un representante, el cual tiene el poder para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hacen al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro y su revocación se puede realizar solo si mediare justa causa (con la mayoría de los votos) o por unanimidad de los participantes. El mismo debe ser inscripto en el Registro Público que corresponda.

Algo a tener en cuenta es que, a la hora de que los miembros realicen actos y operaciones en la unión transitoria, no se presume solidaridad excepto disposición en contrario.

A la hora de crear una UTE, existe una serie de documentos que se deben presentar. Estos son:

- Formulario N°34 (Contratos de Colaboración Empresaria en el Registro Público de Comercio).
- Nota solicitando la inscripción del contrato de agrupación.
- Primer testimonio de Escritura o Instrumento privado del Contrato Constitutivo de la agrupación (con firmas certificadas por Escribano Público).
- Nota de aceptación de cargos de representante/s, con firmas certificadas por Escribano Público, fijando un domicilio especial.
- Acreditar la disponibilidad del Fondo Común Operativo.
- Constancia de la Reserva de Nombre.
- Acreditación de titularidad del dominio del inmueble declarado como domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato.

Según el trabajo “UTE – Unión Transitoria de Empresas”, en el caso de que no se inscriba en el Registro Público, esto no tiene efectos constitutivos sino regulatorios, es decir, que la falta de inscripción no afecta a la validez del acto, sino, eventualmente, a su prueba (pág. 34).

Otro aspecto a tener en cuenta es que los partícipes de la misma poseen obligaciones que deben cumplir y respetar, como lo son el actuar en común, por lo que deben participar conjuntamente en la gestión y administración del proyecto compartido, además de contribuir al fondo común operativo que representa el soporte económico para la realización de las actividades y respetar el sistema pactado para el uso en común de los bienes y servicios destinados a la operación.

La Resolución Técnica N°14 de la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) es la norma contable que regula aquellos acuerdos contractuales que, como consecuencia, nace una nueva entidad de tipo no societario (es el caso de las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria).

Desde un punto de vista económico y contable, hay que tener en cuenta que la sumatoria de todos los aportes efectuados por los socios es lo que se conoce como fondo común operativo de la sociedad, que pueden consistir en obligaciones de dar u obligaciones de hacer, siempre y cuando estén valuadas en dinero.

Lo primero a tener en cuenta es que los negocios conjuntos, al no ser sujetos de derecho, no pueden ser titulares de ningún activo o pasivo, es decir, no poseen un patrimonio autónomo conformado por los aportes de sus socios.

La Resolución Técnica N°14 indica que los bienes cedidos en uso a un negocio conjunto deben permanecer en la contabilidad del integrante al que le pertenecen.

En caso de que se realicen aportes de cosas fungibles, como lo es el dinero, se determina que el socio que realizó el aporte es acreedor del socio o gerente a quien le entregó el aporte, a menos que se pacte que los bienes aportados van a ser copropiedad de todos los socios, lo que genera un estado de indivisión (“UTE – Unión Transitoria de Empresas”, pág. 11).

Cabe aclarar que existe una limitación a la hora de que los participantes realicen sus aportes, y este es el caso de algunos activos intangibles. Para ello, la Resolución Técnica N°14 nos dice que: “se ha entendido razonable disponer la exclusión de estos bienes del activo del negocio conjunto, ya que, para su consideración, podría ser necesario recurrir a estimaciones que dificulten el logro de mediciones contables objetivas” (Capítulo I, punto A).

Algunos ejemplos de activos intangibles que se encuentran incluidos en esta exclusión son el prestigio ligado a un determinado nombre, el especial conocimiento en algún área, el hecho de contar con información que no es de conocimiento público, etc.

Solamente deberán reconocerse como activos si, de acuerdo a las normas vigentes, estos ya estuvieran reconocidos en la contabilidad del aportante y por el mismo valor que en los libros del mismo.

Además, si la UTE adquiere bienes en el curso de la misma, estos serán considerados como copropiedad de los socios si estos fueron adquiridos en conjunto, de lo contrario, serán propiedad del socio que los adquirió.

Desde el punto de vista contable, se debe saber que al conformar una UTE, se deben preparar estados contables (Resolución Técnica N°14, capítulo II, punto B-2). Como ya se detalló antes, si bien el negocio conjunto no es un sujeto de derecho, resulta conveniente confeccionar estados contables que muestren el patrimonio en condominio de los participantes y los resultados del negocio común, de modo que cada uno de los participantes pueda utilizarlos como base para reflejar en sus propios estados contables su participación en ellos.

Algo a tener en cuenta es que, en la práctica, pueden surgir diferencias entre el porcentaje de participación en los resultados (que atiende a la totalidad de los aportes, sean éstos en efectivo o en bienes tangibles o intangibles) y el porcentaje de aporte (definido como la participación del participante en los aportes reconocidos como tales en los estados contables del negocio conjunto).

Antes de conformar una Unión Empresaria se debe saber que, según lo que dice la Resolución Técnica N°14, en el punto B-1 de su segundo capítulo, los estados que va a emitir la misma se deben consolidar con los estados de cada uno de sus integrantes. Esto tiene por finalidad que cada participante presente en sus estados contables individuales los efectos de su operatoria en el negocio conjunto con los que han desarrollado individualmente.

Siendo más específico, en el punto B del segundo capítulo se muestra que, dependiendo el tipo de participación en el negocio conjunto, se deben optar por distintos métodos de consolidación: (punto II-B)

- En participaciones que otorguen el control conjunto, se debe aplicar el método de consolidación proporcional.
- En participaciones que otorguen el control a un participante (control individual), se debe realizar una consolidación total.
- En participaciones de inversores pasivos, que no poseen ningún tipo de control, se debe realizar una medición a VPP (Valor Patrimonial Proporcional).

Como se ha mencionado antes, en el caso de que exista control conjunto, detalla la RT N°14 en el apartado C del segundo capítulo, se debe aplicar el método de consolidación proporcional. El mismo se entiende como: “un método de valuación y exposición de la información contable relativa al negocio conjunto, en virtud del cual la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se suma, línea por línea, con las partidas similares de sus estados contables, o se presenta como partida separada dentro de cada uno de los rubros” (punto A-8 del segundo capítulo).

El primer estado contable a elaborar es el Estado de Situación Patrimonial. En este estado, como dice la RT N°14, en el punto C-2 del segundo capítulo, cada participante calculará la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos de la entidad y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de situación patrimonial. En el caso de existir saldos

recíprocos se eliminará la parte proporcional del participante manteniendo el carácter de activo o pasivo el saldo mantenido con los demás integrantes del negocio conjunto.

Otro estado contable que debe realizar una UTE es el Estado de Resultados. En este caso, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato a la hora de distribuir los resultados, cada participante calculará la parte que le corresponde en cada de uno de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la entidad, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con el participante que no hubieran trascendido a terceros, y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de resultados, o las presentará como partidas separadas.

También se debe tener en cuenta al momento de la creación que los resultados que se generen a partir de la operatoria con terceros no pueden ser retirados hasta la disolución de la misma.

Bibliografía:

- Albornoz, Luis Emmanuel y Fernández, María Virginia. (2012). "UTE – Unión Transitoria de Empresas". Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Tucumán.
- Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015).
- FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). "Resolución Técnica N°14: Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos". (1997).
- Carlos Federico Torres." Manual de Contabilidad Avanzada". (2014). Universidad Católica de Santa Fe.
- Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. "Norma Internacional de Contabilidad N°31: Participaciones en Negocios Conjuntos". (1990).